



Ubicación 11765 – 9  
 Condenado MATEO CADAVID BEDOYA  
 C.C # 1007054132

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
 JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 11765  
 Condenado MATEO CADAVID BEDOYA  
 C.C # 1007054132

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
 JULIO NEL TORRES QUINTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

reps  
ca. pena

Bogotá D. C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre i) el correo electrónico proveniente del Establecimiento Penitenciario La Picota, dejando a disposición del Juzgado al sentenciado **MATEO CADAVID BEDOYA** y ii) lo que en derecho corresponda respecto a la prisión domiciliaria concedida a éste<sup>1</sup>.

#### II. ANTECEDENTES

**2.1.-** El 19 de abril de 2016 el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Medellín, condenó a **MATEO CADAVID BEDOYA** a la pena principal de 7 años de prisión, multa de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado, tentativa de homicidio, porte ilegal de armas de fuego agravada y secuestro simple atenuado; se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria<sup>2</sup>.

**2.2.-** Este Juzgado, mediante auto del 10 de septiembre de 2020<sup>3</sup>, le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria, librándose la boleta de traslado a domicilio N° 22<sup>4</sup>.

**2.3.- CADAVID BEDOYA** se encontraba descontando pena de prisión en el Establecimiento La Picota, por cuenta del CUI 05001-60-00-206-2015-17646-00, a cargo de este Juzgado, en el que se le dejó en libertad por pena cumplida.

<sup>1</sup> Se allegó solicitud de "reactivación del sustituto domiciliario" el 21 de septiembre de 2022.

<sup>2</sup> Folio 19 a 22 cuaderno No. 2

<sup>3</sup> Folio 208 a 211 cuaderno No. 1

<sup>4</sup> Folio 212 cuaderno No. 1

### III. DEL TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO ADJETIVO

3.1.- Mediante auto de sustanciación del 21 de junio de 2022<sup>5</sup>, se dispuso correrse traslado de artículo 477 del Código de Procedimiento Penal en contra del sentenciado **MATEO CADAVID BEDOYA**, como quiera que no pudo cumplir las obligaciones del otorgamiento de prisión domiciliaria<sup>6</sup>.

La decisión fue notificada de manera personal en el Establecimiento Penitenciario la Picota, según la siguiente constancia:

11/07/22	Enteramiento condenado	CADAVID BEDOYA - MATEO: 07/07/2022, SE ENTERA OFICIO N. 4469 TRASLADO 477 DE FECHA 06/07/2022 EN EPC PICOTA, PASA A SECRETARIA 2. NOTIFICA CTB//ABV// DESANOTA OLQF
----------	---------------------------	---

El secretario del Juzgado dejó constancia – 21 de julio de 2022 – que el penado guardó silencio.

3.2.- El 21 de septiembre de 2022 el sentenciado allegó escrito solicitando: *"reactiva[r] mi prisión domiciliaria por el proceso # 05001600020620154438600 ya que su honorable despacho me concedió este beneficio el 10 de septiembre del 2020 anexo interlocutorio por favor enviar boleta de traslado a la dirección CL 68 #97-33 BLOQUE 35, INT 9802 acudiendo la señora LUZ YINA TRUJILLO BEDOYA barrio robleado la huerta ciudad de Medellín pido disculpas por el cambio de arraigo, por motivos laborales de mi acudiente haciendo honor a el primer punto de mi acta de compromiso ya que en el primer punto reza que no debo cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial para el cumplimiento de la ley"*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 4.1 DE LA CAPTURA

Mediante correo electrónico de la fecha, el Centro Penitenciario La Picota dejó a disposición de este Juzgado al penado.

Ello porque, como se dijo en el capítulo de antecedentes, este Estrado Judicial le otorgó la libertad a partir de hoy (22 de septiembre de 2022) por pena cumplida dentro del radicado 05001-60-00-206-2015-17646-00 y, además, si se tiene en cuenta que no ha purgado – en su totalidad - la sanción acá impuesta.

Así las cosas, se legaliza la aprehensión de **MATEO CADAVID BEDOYA** a partir del 23 de septiembre de 2022, fecha en la cual comenzará a descontar nuevamente la pena impuesta en esta actuación.

Líbrese la respectiva boleta de encarcelamiento.

<sup>5</sup> Folio 255 cuaderno # 1

<sup>6</sup> Folio 229 ídem

## 4.2. DE LA REVOCATORIA

Dispone el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 (modificado por la Ley 1709 de 2014), que *“El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”*.

Sobre el particular, tenemos que este Juzgado Ejecutor el 10 de septiembre de 2020<sup>7</sup> le otorgó a **MATEO CADAVID BEDOYA** el sustituto de prisión domiciliaria, sin embargo, el Establecimiento Penitenciario La Picota mediante oficio del 5 de octubre de ese año<sup>8</sup> comunicó a esta judicatura que tenía un requerimiento pendiente dentro del CUI 05001-60-00-206-2015-17646-00 en el que se lo había condenado a 36 meses de prisión por el delito de porte ilegal de armas de fuego, por lo que quedó a disposición de esa actuación.

Significa lo anterior, que el penado no pudo llevar acabo el cumplimiento de las obligaciones que entrañaban el beneficio de prisión domiciliaria aquí otorgado, pues ni siquiera pudo ser trasladado a su morada donde continuaría cumpliendo la pena de presidio, esto, por cuanto su estado de privación de la libertad en centro de reclusión debió prolongarse, inclusive hasta el día de hoy, a causa del requerimiento pendiente.

En estas condiciones diáfano resulta que no es viable acceder a la petición de **CADAVID BEDOYA**, no solo en atención a que no pudo efectivizarse el beneficio sino, principalmente, porque a la fecha variaron las condiciones por las cuales se accedió al mismo, fíjese que ya no se cumple con el requisito de que trata el numeral 3° del artículo 38 B, respecto al arraigo familiar y social, pues se había sido fijado en la Carrera 12 A # 2-43 de esta ciudad capital y, ahora, se dice que es la Calle 68 # 97-33 bloque 35, interior 9802 de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Ante estas circunstancias, no queda opción diferente a la **revocar** el sustituto.

No sobra recordar que, para la ejecución de la pena, no es necesario la espera de que la determinación acá tomada sobre ejecutoria, sino que basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla, como lo ha señalado la Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas N° 3 de la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 117632, el 15 de julio de 2021:

*“(…) La inconformidad de dicha ciudadana, quien acude por conducto de apoderado, radica en que: i) en la providencia del 10 de marzo de 2021, mediante la cual, le fue revocada la prisión domiciliaria, se*

<sup>7</sup> Folio 208 a.211 cuaderno No. 1

<sup>8</sup> Folio 237 cuaderno No. 2

ordenó su traslado inmediato al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, medida que fue materializada el 23 de mayo siguiente, siendo que, dicha determinación aún no se encontraba en firme, en virtud de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa; y ii) dicha decisión, no había sido notificada a dicha ciudadana.

(...)

Ahora bien, frente al primer aspecto, la Sala comparte la posición del A-quo, en la medida que, en efecto, ninguna irregularidad constituye el hecho de que la providencia que revoca la prisión domiciliaria ordene la materialización inmediata de dicha determinación y disponga el traslado al establecimiento de reclusión, pues, en estricto sentido, corresponde al cumplimiento de una decisión judicial.

Respecto a la postura de la parte actora, consistente en que, al haberse interpuesto los recursos de reposición y apelación contra dicha determinación, no puede entenderse ejecutoriada y, por tanto, no puede materializarse una orden de traslado, se dirá que, ello no corresponde a una interpretación jurídica adecuada.

A partir de una lectura armónica de la Ley 906 de 2004, normatividad bajo la cual se adelantó el proceso contra **INGRID JUDITH MORENO VARGAS** es claro que, para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla.

Así, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004, el auto que resuelve sobre la imposición, revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento es apelable en el efecto devolutivo, "en cuyo caso no se suspenderá el cumplimiento de la decisión apelada ni el curso de la actuación".

A su turno, el canon 450 de la misma normatividad procesal, establece la posibilidad de que, desde el momento mismo en que se emite en sentido del fallo, en caso de ser condenatorio, se proceda inmediatamente a su aprehensión cuando el acusado no estuviere privado de la libertad.

Ahora, como lo señaló esta Corporación en la providencia CSJ STP12-1-2021, 19 ene. 2021, rad. 114495, donde se estudió un asunto de contornos similares, si bien es cierto existe una norma de carácter general -artículo 177 Ley 906 de 2004- que contempla la procedencia del recurso de apelación contra cualquier decisión judicial que afecte la libertad de locomoción de un procesado, la disposición especial guardó silencio sobre el efecto en que debía otorgarse cuando se dirige contra el auto que revoca el sustituto de prisión domiciliaria.

Por tal motivo, como se indicó en la dicha providencia, surge necesario acudir a la cláusula general contenida en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004 «[l]a apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias» y, por virtud del principio de integración normativa descrito en el artículo 25 del mismo estatuto procesal, al artículo 323 del Código General del Proceso, según el cual «[l]a apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario».

Luego, como la apelación contra el auto que revoca la prisión domiciliaria se concede en el efecto devolutivo, ello habita su cumplimiento inmediato.

En el anterior contexto, no se advierte vulneración de garantías constitucionales pues, como quedó visto, el cumplimiento de la providencia emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal el 10 de marzo del año en curso es inmediato o, lo que es igual, no está determinado por la resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa."

En estas condiciones, el penado deberá seguir privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario donde se encuentra.

Desde ya se le invita para que continúe ejerciendo labores de estudio o trabajo, incluso puede hacer cursos como los que ofrece la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre justicia restaurativa, que demuestren que se encuentra realizado positivamente su proceso de resocialización.

#### 4.2 DEL TIEMPO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD

De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer que el penado **MATEO CADAVID BEDOYA** estuvo privado de la libertad entre el 5 de septiembre de 2015 (*fecha de los hechos*) al 4 de octubre de 2020<sup>9</sup>, esto es, **60 meses y 29 días**.

A este tiempo, se debe sumar **1 mes y 25.5 días**, como se señaló dentro del proceso penal 05001-60-00-206-2015-17646-00<sup>10</sup>.

Por otro lado, se encuentra que obran redenciones de pena reconocidas conforme al siguiente cuadro:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	Juz 9 EPMS de Bogotá	02/08/2018	54.5 días (1 mes 24.5 días)
2.	Juz 9 EPMS de Bogotá	02/04/2019	70 días (2 meses 10 días)
3.	Juz 9 EPMS de Bogotá	03/03/2020	10.5 días
4.	Juz 9 EPMS de Bogotá	13/11/2020	54.5 días (1 mes 24.5 días)
		<b>TOTAL</b>	<b>189.5 días (6 meses 9.5 días)</b>

Entonces, si se efectúan los cálculos respectivos, se tiene un tiempo total de descuento de pena de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**.

#### 4.4. OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, alléguese copia de esta providencia a Centro Penitenciario La Picota de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LEGALIZAR** la captura de **MATEO CADAVID BEDOYA** a partir del 23 de septiembre de 2022, por lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

<sup>9</sup> Puesto que el 5 de octubre de 2020 paso a estar privado de la libertad por el CUJ 05001-60-00-206-2015-17646-00. [https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=05001600020620151764600&fecha\\_r=21/06/2022\\_12:39:04%20p.m.](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=05001600020620151764600&fecha_r=21/06/2022_12:39:04%20p.m.)

<sup>10</sup> Auto del 22 de septiembre de 2022: "No obstante, teniendo en cuenta que el sentenciado MATEO CADAVID BEDOYA se encuentra requerido por cuenta de este mismo Despacho Ejecutor dentro del CUJ 05001-60-00206-2015-44386, se ordena no solo que quede a disposición de esa actuación sino que, además, se le tenga a su favor el tiempo de un (1) mes y veinticinco (25) días, que fue el superado en dentro del proceso que se ejecuta".

CUI 05001-60-00-206-2015-44386-00 (11765)

Condenado: Maleo Cadavid Bedoya

Delito: secuestro simple y otros

Lugar de Reclusión: EPC Picota

Decisión a Tomar: Revoca prisión domiciliaria, determina descuento de pena, legaliza captura

**SEGUNDO: REVOCAR** la prisión domiciliaria a **CADAVID BEDOYA** y disponer que continúe el cumpliendo su condena en centro de reclusión, acorde a las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.

**TERCERO: DETERMINAR** que por cuenta del presente proceso penal el penado ha descontado un total de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES Y CUATRO (4) DÍAS** de prisión.

**CUARTO: DAR** cumplimiento al acápite 4.4. por intermedio del Centro de Servicios de estos Juzgados.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

PROYECTÓ: JCRG

Firmado Por:  
Carlos Fernando Espinosa Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d002cc5575a698bbb4a42d770d52c0f0eb5480b87ace30be7b38cec23ab8fa7**

Documento generado en 22/09/2022 05:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 7**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11765.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 22-09-2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 26-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): -Mateo Bedoya

CC: -1007054132

TD: 92940

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



**RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN Y LOS TÉRMINOS LEGALES PARA DAR RESPUESTA ARTÍCULOS 176,177,178Y179 LEY 906 DEL 2004 ART 29 CP DEBIDO PROCESO, ART 23 DERECHO A LA PETICIÓN, SENTENCIA C-194 DE 2005 Y C-261 DE 1996, ART 65 CP NUMERAL 1 DEL ACTA DE COMP..**

Paul Rodriguez <paul3jeremy@gmail.com>

Mar 27/09/2022 9:36 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTA D C SEPTIEMBRE 27 DEL 2022

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CN

JUZGADO 09 DE EPNS DE BOGOTA DC

CONDENADO: MATEO CADAVID BEDOYA CC 1007054132

PROCESO: 05001600020620154438600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN Y LOS TÉRMINOS LEGALES PARA DAR RESPUESTA ARTÍCULOS 176,177,178Y179 LEY 906 DEL 2004 ART 29 CP DEBIDO PROCESO, ART 23 DERECHO A LA PETICIÓN, SENTENCIA C-194 DE 2005 Y C-261 DE 1996, ART 65 CP NUMERAL 1 DEL ACTA DE COMPROMISO, APLICACIÓN DE LAS NORMAS FAVORABLES ART 6 CP LEY 599 DEL 2004 Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y OPORTUNIDAD ART 323 CPP MODIFICADO POR EL ART 1 LEY 1312 DEL 2009 Y ART 248 CP NUMERAL 7 DEL ESTATUTO PROCESAL PENAL ART 5.

E. S. H. D

Cordial saludo

Por medio del presente escrito me dirijo a su honorable Derecho para interponer recurso de Reposición y apelación y términos de respuesta art 176,177,178 y 179 ley 906 del 2004 , para que sea resuelto en un tiempo prudencial ,a el debido proceso ya que nunca goce de mi prisión domiciliaria otorgada el 10 de septiembre del 2020 y que no fue factible su cumplimiento ya que quede a disposición del proceso 20151764600 que ya esta pago en su totalidad por pena cumplida el 22 de septiembre del 2022 ya que su juzgado tenía como vigilancia los dos procesos sabia de ante mano que yo no infringí la ley porque nunca gozo de mi prisión Domiciliaria y la ley es clara que si en algún momento violento dicho beneficio será revocado de inmediato y como le anuncie en mi petición por el paso del tiempo por temas laborales mi pareja en ese tiempo estaba en Bogotá y no soporto que yo estuviera en privado de mi libertad tanto tiempo y por eso es mi cambio de domicilio para donde mi hermana que tiene casa propia en Medellín haciendo honor a lo que firme en mi acta de compromiso y anunciando mi cambio de domicilio o residencia le pido a su señoría que asigne asistente social para que verifique dicha información de mi arraigo familiar y social y pidiendo disculpas por no haberme pronunciado para rendir explicaciones 6 de julio del 2022 por el art 477 C.P.P. PERO EL 27 DE Noviembre del 2020 12:09 PM eleve petición a su juzgado explicando que podía verificar en la página web de la entidad que se ordenó visita Domiciliaria la cual no hará positiva porque todavía me encontraba preso y no me habían trasladado la cual al parecer no fue tenida en cuenta ,anexo fotos de mi petición y tenga en cuenta que yo pague mi canción por el valor de 100.000 pesos y firme acta de compromiso la cual me comprometí a cumplí al pie de la letra valga la redundancia EN CUMPLIMIENTO AL ATR 65 CPP NUMERAL 1 DE MI ACTA DE COMPROMISO ,PARA AFIANZAMIENTO DEL SITIO DE MORADA O RESIDENCIA DONDE SE CUMPLIRIA LA PRISION DOMICILIARIA OTORGADA BAJO FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 y que NO FUE FACTIBLE SU CUMPLIMIENTO POR QUE QUEDE A CUENTAS DE OTRO PROCESO Y tenga en cuenta las sentencias C-194 del 2005 y C-261 de 1996 para que no sea como única forma de resocializar a un condenado ,pagando la totalidad de la

sanción penal impuesta en sitio de reclusión Y DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECTORAS Y MAS FAVORABLES ARTÍCULO 6 CPPLEY 599DEL 2004 Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y OPRTUNIDAD ART 323 CPP, MODIFICADO ART 1 LEY 1312 DEL 2009 Y ARTÍCULO 248 CP NUMERAL 7 DEL ESTATUTO PROCESAL PENAL ARTÍCULO 5.

A hora bien respecto a la recomendación que su señoría me hace sobre los cursos de resocialización y justicia restaurativa le comunico que ya lo hice por medio de la entidad confraternidad carcelaria por medio dela iglesia ríos de agua viva a la cual pertenezco espacio delimitado y otorgado por el señor director Ladrón de Guevara de la líder de la iglesia el penado Nelson Poveda y mi líder espiritual el pastor Omar taborda miembro activo de confraternidad carcelaria anexo foto de mi cartilla donde desarrolle el curso la guía de SESIONES para desarrollar la cartilla en grupo y guía para poder seguir resocializando a mis compañeros en la cárcel picota patio 7 estructura 1 y foto de la hoja del grupo con el cual desarrolle este taller en los próximos días enviaré mi certificación por parte de confraternidad carcelaria porque no a sido expedida para que su señoría vea que estoy resocializado y apto para vivir en sociedad y lo más anhelando estar esta navidad con mi familia ya que hace varias navidades no los veo por la distancia por que radican en Medellín y su señoría como apunte personal me dirigí a la oficina del CET COMEB PICOTA BOGOTA LA CUAL ES LA QUE OFRESE LOS CURSOS POR RESOCIALISACION Y ME DICEN QUE HASTA EL MOMENTO NO TIENEN INFORMACIÓN O PROYECTO CON LA ALCALDIA DE BOGOTA PARA ESTOS CURSOS COMO SON JUSTICIA RESTAURATIVA . TERMINANDO EL TEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA SITAR LUCAS 19:1-9 PASAGE DE LA BIBLIA QUE ME MOTIVA A CAMBIAR Y A RESTAURAR LAS VICTIMAS Y RESALTAR QUE ESTE PROYECTO DE RESOCIALISACION POR PARTE DE LAS IGLESIAS DE COLOMBIA Y DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA ES MUY COMPLETO Y ME A MOTIVADO A GUIAR A MIS COMPAÑEROS A QUE HAGAN PARTE DE EL ESPERO LO TENGA EN CUENTA PORQUE POR PARTE DE LA ALCALDIA TODABIA NO LO DICTAN EN LA CARCEL.

SU SEÑORIA ESPERO TENGA EN CUENTA QUE SU DESPACHO ME REVOCO MI BENEFISIO DE PRISIÓN DOMISILIARIA SIN HABER GOSADO DE EL NI AVERLO BIOLENTADO FUI CLARO EN CUMPLIR CON EL CAMBIO DE RESIDENCIA COMO LO DICTA EL NUMERAL 1 DE MI ACTA DE COMPROMISO PIDO DE CORAZON REPONGA SU DECISIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y ME ASIGNE ASISTENTE SOCIAL PARA QUE PUEDA OTORGARME MI PRISIÓN DOMICILIARIA.

GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA CORDIALMENTE

MATEO CADAVID BEDOYA

CC 1007054132

TD 92940

NUI 872566

PATIO7 ESTRUCTURA 1

CARCEL EPC PICOTA COMEB

BOGOTA D C

BOGOTA D C SEPTIEMBRE 27 DEL 2022

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CN

JUZGADO 09 DE EPNS DE BOGOTA DC

CONDENADO: MATEO CADAVID BEDOYA CC 1007054132

PROCESO: 05001600020620154438600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN Y LOS TÉRMINOS LEGALES PARA DAR RESPUESTA ARTÍCULOS 176,177,178Y179 LEY 906 DEL 2004 ART 29 CP DEBIDO PROCESO, ART 23 DERECHO A LA PETICIÓN, SENTENCIA C-194 DE 2005 Y C-261 DE 1996, ART 65 CP NUMERAL 1 DEL ACTA DE COMPROMISO, APLICACIÓN DE LAS NORMAS FAVORABLES ART 6 CP LEY 599 DEL 2004 Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y OPORTUNIDAD ART 323 CPP MODIFICADO POR EL ART 1 LEY 1312 DEL 2009 Y ART 248 CP NUMERAL 7 DEL ESTATUTO PROCESAL PENAL ART 5.

E. S. H. D

Cordial saludo

Por medio del presente escrito me dirijo a su honorable Derecho para interponer recurso de Reposición y apelación y términos de respuesta art 176,177,178 y 179 ley 906 del 2004 , para que sea resuelto en un tiempo prudencial ,a el debido proceso ya que nunca goce de mi prisión domiciliaria otorgada el 10 de septiembre del 2020 y que no fue factible su cumplimiento ya que quede a disposición del proceso 20151764600 que ya esta pago en su totalidad por pena cumplida el 22 de septiembre del 2022 ya que su juzgado tenía como vigilancia los dos procesos sabia de ante mano que yo no infringí la ley porque nunca gozo de mi prisión Domiciliaria y la ley es clara que si en algún momento violento dicho beneficio será revocado de inmediato y como le anuncie en mi petición por el paso del tiempo por temas laborales mi pareja en ese tiempo estaba en Bogotá y no soporto que yo estuviera en privado de mi libertad tanto tiempo y por eso es mi cambio de domicilio para donde mi hermana que tiene casa propia en Medellín haciendo honor a lo que firme en mi acta de compromiso y anunciando mi cambio de domicilio o residencia le pido a su señoría que asigne asistente social para que verifique dicha información de mi arraigo familiar y social y pidiendo disculpas por no haberme pronunciado para rendir explicaciones 6 de julio del 2022 por el art 477 C.P.P. PERO EL 27 DE Noviembre del 2020 12:09 PM eleve petición a su juzgado explicando que podía verificar en la página web de la entidad que se ordenó visita Domiciliaria la cual no hará positiva porque todavía me encontraba preso y no me habían trasladado la cual al parecer no fue tenida en cuenta ,anexo fotos de mi petición y tenga en cuenta que yo pague mi canción por el valor de 100.000 pesos y firme acta de compromiso la cual me comprometí a cumplí al pie de la letra valga la redundancia EN CUMPL8MIENTO AL ATR 65 CPP NUMERAL 1 DE MI ACTA DE COMPROMISO ,PARA AFIANZAMIENTO DEL SITIO DE MORADA O RESIDENCIA DONDE SE CUMPLIRIA LA PRISION DOMICILIARIA OTORGADA BAJO FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 y que NO FUE FACTIBLE SU CUMPLIMIENTO POR QUE QUEDE A CUENTAS DE OTRO PROCESO Y tenga en cuenta las sentencias C-194 del 2005 y C-261 de 1996 para que no sea como única forma de resocializar a un condenado ,pagando la totalidad de la sanción penal impuesta en sitio de reclusión Y DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECTORAS Y MAS FAVORABLES ARTÍCULO 6 CPPLEY 599DEL 2004 Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Y OPORTUNIDAD ART 323 CPP, MODIFICADO ART 1 LEY 1312 DEL 2009 Y ARTÍCULO 248 CP NUMERAL 7 DEL ESTATUTO PROCESAL PENAL ARTÍCULO 5.

A hora bien respecto a la recomendación que su señoría me hace sobre los cursos de resocialización y justicia restaurativa le comunico que ya lo hice por medio de la entidad confraternidad carcelaria por medio de la iglesia ríos de agua viva a la cual pertenezco espacio delimitado y otorgado por el señor director Ladrón de Guevara de la líder de la iglesia el penado Nelson Poveda y mi líder espiritual el pastor Omar taborda miembro activo de confraternidad carcelaria anexo foto de mi cartilla donde desarrolle el curso la guía de SESIONES para desarrollar la cartilla en grupo y guía para poder seguir resocializando a mis compañeros en la cárcel picota patio 7 estructura 1 y foto de la hoja del grupo con el cual desarrolle este taller en los próximos días enviaré mi certificación por parte de confraternidad carcelaria porque no a sido expedida para que su señoría vea que estoy resocializado y apto para vivir en sociedad y lo más anhelando estar esta navidad con mi familia ya que hace varias navidades no los veo por la distancia por que radican en Medellín y su señoría como apunte personal me dirigí a la oficina del CET COMEB PICOTA BOGOTA LA CUAL ES LA QUE OFRESE LOS CURSOS POR RESOCIALIZACION Y ME DICEN QUE HASTA EL MOMENTO NO TIENEN INFORMACIÓN O PROYECTO CON LA ALCALDIA DE BOGOTA PARA ESTOS CURSOS COMO SON JUSTICIA RESTAURATIVA .

TERMINANDO EL TEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA SITAR LUCAS 19:1-9 PASAGE DE LA BIBLIA QUE ME MOTIVA A CAMBIAR Y A RESTAURAR LAS VICTIMAS Y RESALTAR QUE ESTE PROYECTO DE RESOCIALIZACION POR PARTE DE LAS IGLESIAS DE COLOMBIA Y DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA ES MUY COMPLETO Y ME A MOTIVADO A GUIAR A MIS COMPAÑEROS A QUE HAGAN PARTE DE EL ESPERO LO TENGA EN CUENTA PORQUE POR PARTE DE LA ALCALDIA TODABIA NO LO DICTAN EN LA CARCEL.

SU SEÑORIA ESPERO TENGA EN CUENTA QUE SU DESPACHO ME REVOCO MI BENEFISIO DE PRISIÓN DOMISILIARIA SIN HABER GOSADO DE EL NI AVERLO BIOLENTADO FUI CLARO EN CUMPLIR CON EL CAMBIO DE RESIDENCIA COMO LO DICTA EL NUMERAL 1 DE MI ACTA DE COMPROMISO PIDO DE CORAZON REPONGA SU DECISIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y ME ASIGNE ASISTENTE SOCIAL PARA QUE PUEDA OTORGARME MI PRISIÓN DOMICILIARIA.

GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA

CORDIALMENTE

MATEO CADAVID BEDOYA

CC 1007054132

TD 92940

NUI 872566

PATIO7 ESTRUCTURA 1

CARCEL EPC PICOTA COMEB

BOGOTA D C

# PROYECTO ÁRBOL SICÓMORO

## JUSTICIA Y PAZ

UN PROGRAMA DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL



VERSIÓN NORMAL

# CUADERNO



*Confraternidad Carcelaria  
Internacional*

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2020

Señores

**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

[eicp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

<b>RAD:</b>	<b>2015-44386</b>
<b>Condenado:</b>	<b>MATEO CADAVID BEDOYA</b>
<b>C.C.</b>	<b>1007054132</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>NO TRASLADO A DOMICILIO</b>

Cordial saludo

**MATEO CADAVID BEDOYA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el COBOG LA PICOTA informo a su despacho lo siguiente:

QUE A LA FECHA TODAVIA ESTOY RECLUIDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Lo anterior teniendo en cuenta que pude verificar en la página web de la entidad que se ordeno visita domiciliaria la cual no será positiva por cuanto como le indique estoy en el centro penitenciario a la espera de un documento para poder ser trasladado al sitio de domicilio

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Mateo Cadauid Bedoya

**MATEO CADAVID BEDOYA**

**C.C. 1007054132**

**Pabellón 4 LA PICOTA**

**MEMORIAL RAD 2015-44386**

1 mensaje

Consultorio Juridico EPC Picota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co> 27 de noviembre de 2020, 12:09  
Para: Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad Bogota <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
coorcesejpgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO

A PETICION DEL PPL MATEO CADAVID BEDOYA C.C. 1007054132, SE REMITE MEMORIAL PARA QUE SEA TRAMITADO POR SU DESPACHO, DENTRO DEL RADICADO 2015-44386

Atentamente,

DG. DIEGO VARGAS R.

Consultorio juridico EPC Picota



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Responsable consultorio juridico COMEB

2015-44386.pdf  
30K

QUE A LA FECHA TODAVIA ESTOY RECLUIDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Lo anterior teniendo en cuenta que pude verificar en la página web de la entidad que se ordeno visita domiciliaria la cual no será positiva por cuanto como le indique estoy en el centro penitenciario a la espera de un documento para poder ser trasladado al sitio de domicilio

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

**MATEO CADAVID BEDOYA**  
C.C. 1007054132

**Pabellón 4 LA PICOTA**

CUJ 05001-60-00-206-2015-44386-00 (11765)

Condenado: Mateo Calaveid Bedoya

Delito: secuestro simple y otros

Lugar de Reclusión: EPC Pivota

Decisión a Tomar: Revoca prisión domiciliaria, determina descuento de pena, legaliza captura

ordenó su traslado inmediato al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, medida que fue materializada el 23 de mayo siguiente, siendo que, dicha determinación aún no se encontraba en firme, en virtud de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa; y ii) dicha decisión, no había sido notificada a dicha ciudadana.

(...)

Ahora bien, frente al primer aspecto, la Sala comparte la posición del A-quo, en la medida que, en efecto, ninguna irregularidad constituye el hecho de que la providencia que revoca la prisión domiciliaria ordene la materialización inmediata de dicha determinación y disponga el traslado al establecimiento de reclusión, pues, en estricto sentido, corresponde al cumplimiento de una decisión judicial.

Respecto a la postura de la parte actora, consistente en que, al haberse interpuesto los recursos de reposición y apelación contra dicha determinación, no puede entenderse ejecutoriada y, por tanto, no puede materializarse una orden de traslado, se dirá que, ello no corresponde a una interpretación jurídica adecuada.

A partir de una lectura armónica de la Ley 906 de 2004, normatividad bajo la cual se adelantó el proceso contra INGRID JUDITH MORENO VARGAS es claro que, para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla.

Así, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004, el auto que resuelve sobre la imposición, revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento es apelable en el efecto devolutivo, "en cuyo caso no se suspenderá el cumplimiento de la decisión apelada ni el curso de la actuación".

A su turno, el canon 450 de la misma normatividad procesal, establece la posibilidad de que, desde el momento mismo en que se emite en sentido del fallo, en caso de ser condenatorio, se proceda inmediatamente a su aprehensión cuando el acusado no estuviere privado de la libertad.

Ahora, como lo señaló esta Corporación en la providencia CSJ STP12-1-2021, 19 ene. 2021, rad. 114495, donde se estudió un asunto de contornos similares, si bien es cierto existe una norma de carácter general -artículo 177 Ley 906 de 2004- que contempla la procedencia del recurso de apelación contra cualquier decisión judicial que afecte la libertad de locomoción de un procesado, la disposición especial guardó silencio sobre el efecto en que debía otorgarse cuando se dirige contra el auto que revoca el sustituto de prisión domiciliaria.

Por tal motivo, como se indicó en la dicha providencia, surge necesario acudir a la cláusula general contenida en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004 «[l]a apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias» y, por virtud del principio de integración normativa descrito en el artículo 25 del mismo estatuto procesal, al artículo 323 del Código General del Proceso, según el cual «[l]a apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario».

Luego, como la apelación contra el auto que revoca la prisión domiciliaria se concede en el efecto devolutivo, ello habita su cumplimiento inmediato.

En el anterior contexto, no se advierte vulneración de garantías constitucionales pues, como quedó visto, el cumplimiento de la providencia emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal el 10 de marzo del año en curso es inmediato o, lo que es igual, no está determinado por la resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa."

En estas condiciones, el penado deberá seguir privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario donde se encuentra.

Justicia  
Restaurativa

Desde ya se le invita para que continúe ejerciendo labores de estudio o trabajo, incluso puede hacer cursos como los que ofrece la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre justicia restaurativa, que demuestren que se encuentra realizado positivamente su proceso de resocialización.



## JUSTICIA RESTAURATIVA

Amados!!! Es una alegría muy grande para nosotros acompañarlos en la culminación de este proceso de reconciliación y restauración!! Dios los siga guiando y nuestra oración a Él es que sus corazones sean obedientes a Sus Planes que son más grandes que los suyos.

### AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer a las siguientes personas por la ayuda que nos prestaron durante la elaboración del Proyecto Árbol de Sicomoro® - JUSTICIA Y PAZ:

Marvin Amaya	Hugh Greathead	Terry Paterson
Ricardo Arredondo	Alexandre Guma	Marcella Reni
Hans Barendrecht	Peter Holloway	Enocent Silwamba
Dorestela Medina	Martin Howard	Rey Taniajura
Glen Fairweather	Paola Montello	Andrea Paniagua Valdez
Valdeci Antonio Ferreira	Roy Moussalli	Roy Valenzuela
Lindsey Frederick	Samuel N'tcho	Dan Van Ness
Deo Gashagaza	Lina H. Nassif	Dave Van Patten
John Gloster	Susan Oliver	Connie Wehrmann
Penny Gonnay	Penny Parker	Rae Brooks Wood

Las siguientes personas trabajaron en el primer plan de estudios del Proyecto Árbol de Sicomoro® (1996) o en sus dos revisiones (2001 y 2010) posteriores:

Imho Bae	Brian Inkster	Uvenama Rova
Hans Barendrecht	Moffat Karambamucho	Jayantha Senapatiratne
Michel Barnerias	Jarle Klungrehaug	Enocent Silwamba
Gerold Brandon	Shimmy Kotu	Aklilu Tadesse
Luis Bravo	Prem Kumar	Graeme Taylor
Derek Brookes	Frank Lofaro	Dan Van Ness
Rocky Chia-Lo Chen	Sra. Ines de Medina	David E. Van Patten
Ron Claassen	Tobias Merckle	Steven Varnam
Dell Coats Erwin	Lynette Parker	Peter Walker
Allan Grant	BVR Rao	
David Hajjar	Lisa Rea	

## Tabla De Contenido

<b>El Proyecto Árbol De Sicomoro (Pas): Introducción</b> . . . . .	<b>1</b>
El Propósito Del Programa . . . . .	1
Antecedentes . . . . .	1
Impacto. . . . .	1
Por Qué Funciona. . . . .	2
Escalabilidad . . . . .	2
Sostenibilidad. . . . .	2
El Pas: Rediseñado. . . . .	3
<b>Las Responsabilidades Del Facilitador.</b> . . . . .	<b>5</b>
Rol . . . . .	5
Crear Condiciones Apropriadadas. . . . .	5
Cualificaciones . . . . .	6
Los Co-Facilitadores . . . . .	6
<b>La Justicia Restaurativa</b> . . . . .	<b>7</b>
<b>El Cuaderno De Actividades Para Participantes</b> . . . . .	<b>9</b>
<b>Cómo Usar Esta Guía..</b> . . . . .	<b>11</b>
Las Sesiones: Títulos Y Metas . . . . .	11
Notas Para Los Co-Facilitadores . . . . .	12
Esquema De La Sesión. . . . .	12
Las Versión Normal Y La Versión Alternativa. . . . .	12
<b>Los Círculos De Diálogo</b> . . . . .	<b>13</b>
Características. . . . .	13
El Rol Del Co-Facilitador. . . . .	14
<b>Normas Del Programa</b> . . . . .	<b>15</b>
<b>Sesión 1a: La Justicia Restaurativa</b> . . . . .	<b>17</b>
<b>Sesión 2a: El Crimen</b> . . . . .	<b>25</b>
<b>Sesión 3a: La Responsabilidad</b> . . . . .	<b>31</b>
<b>Sesión 4a: Contar Mi Historia</b> . . . . .	<b>39</b>
<b>Sesión 5º: El Perdón</b> . . . . .	<b>45</b>
<b>Sesión 6º: Hacer Reparación</b> . . . . .	<b>53</b>
<b>Sesión 7º: Construir La Paz</b> . . . . .	<b>63</b>
<b>Sesión 8º: Graduación/Celebración</b> . . . . .	<b>69</b>
<b>Apéndice: Fragmentos Del Manual Para Facilitadores De Círculos</b> . . . . .	<b>73</b>



## JUSTICIA RESTAURATIVA

os!!! Es una alegría muy grande para nosotros acompañarlos en la culminación de este proceso de reconciliación y  
uración!! Dios los bendiciendo y nuestra oración a Él es que sus corazones sean obedientes a Sus Planes que son más  
es que los suyos

preguntas bus  
ctativas no qu

CEL

1. ¿Qué

2. ¿Cómo

3. ¿Qué e

4. ¿Qué

Histori

5. Com

6. Qué

7. Con

8. H

NOM

# PROYECTO ÁRBOL SICÓMORO

## JUSTICIA Y PAZ

UN PROGRAMA DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL



VERSIÓN NORMAL

## GUÍA DE SESIÓN

Todo lo que se necesita  
para dirigir el curso



*Confraternidad Carcelaria  
Internacional*

MATEO CADAVID BEDOYA

CC 1007054132

TD 92940

NUI 872566

# PROYECTO

## ÁRBOL SICÓMORO

### JUSTICIA Y PAZ

UN PROGRAMA DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL



VERSIÓN NORMAL

# CUADERNO



## JUSTICIA RESTAURATIVA

Amados!!!! Es una alegría muy grande para nosotros acompañarlos en la culminación de este proceso de reconciliación y restauración!! Dios los siga guiando y nuestra oración a Él es que sus corazones sean obedientes a Sus Planes que son más grandes que los suyos.

Estas preguntas buscan que ustedes puedan hacer una reflexión de lo que han aprendido durante el curso y que tengan expectativas de lo que viene. Este trabajo es individual.

CARCEL EPC PICOTA BOGOTA DC PATIO 7

1. ¿Qué es Justicia Restaurativa?  
Es el medio por el cual podemos arrepentirnos reconocer nuestros errores y de manera moral y económica reparar las víctimas
2. ¿Cómo afecta el crimen a las víctimas y la comunidad?  
De manera fatal pero por medio de la restauración reconocimiento de culpas y reparación de víctimas cambiamos la sociedad
3. ¿Cuál es la diferencia entre la responsabilidad activa y la responsabilidad pasiva?  
Es la que la que tomamos de manera principal tomamos personalmente aceptando nuestra culpa y la pasiva es la reparación.
4. ¿Pudo contar su historia al grupo? ¿Si es así que sintió al hacerlo? ¿Si no pudo contar su historia, cual fue la razón?  
Nos sentimos bien nos quitamos un peso de encima y descubrimos que las víctimas principales fuimos nosotros y nuestras familias.
5. ¿Cómo definiría el perdón?  
Pedir disculpas y el perdón es aceptar nuestros errores y perdonarse uno mismo y a los demás
6. ¿Qué manera de reparación ha pensado realizar?  
La económica y la moral y la pública
7. ¿Cómo puede ser de ahora en adelante un constructor de paz?  
No volver a delinquir.
8. ¿Le gustaría ayudar a un grupo de compañeros a liberar su corazón, asumir su responsabilidad, pedir perdón y otorgar perdón, siendo facilitador interno del programa de Justicia restaurativa? SI  NO  PORQUE? Los demás necesitan de otras ayudas

NOMBRE Paul Ferny Rodriguez FECHA 10-08-2022

Jorge Eliacer Ramirez

Jose Fernando Ruiz

Rodolfo Gonzales

Jhoan Manuel Ruiz

Mateo Cadavid Bedoya

Consultorio Juridico EPC Picota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co>

## MEMORIAL RAD 2015-44386

1 mensaje

**Consultorio Juridico EPC Picota** <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co> 27 de noviembre de 2020, 12:09  
Para: Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad Bogota <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
coorsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO

A PETICION DEL PPL MATEO CADAVID BEDOYA C.C. 1007054132, SE REMITE MEMORIAL PARA QUE SEA TRAMITADO POR SU DESPACHO, DENTRO DEL RADICADO 2015-44386

Atentamente,

DG. DIEGO VARGAS R.

Consultorio Juridico EPC Picota

Responsable consultorio juridico COMEB

 2015-44386.pdf  
30K



# PROYECTO ÁRBOL SICÓMORO

## JUSTICIA Y PAZ

UN PROGRAMA DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL



VERSIÓN NORMAL

# CUADERNO



*Confraternidad Carcelaria  
Internacional*

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2020

Señores

**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

[ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

**RAD: 2015-44386**  
**Condenado: MATEO CADAVID BEDOYA**  
**C.C. 1007054132**  
**ASUNTO: NO TRASLADO A DOMICILIO**

Cordial saludo

**MATEO CADAVID BEDOYA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el COBOG LA PICOTA informo a su despacho lo siguiente:

QUE A LA FECHA TODAVIA ESTOY RECLUIDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Lo anterior teniendo en cuenta que pude verificar en la página web de la entidad que se ordeno visita domiciliaria la cual no será positiva por cuanto como le indique estoy en el centro penitenciario a la espera de un documento para poder ser trasladado al sitio de domicilio

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Mateo Cadavid Bedoya

**MATEO CADAVID BEDOYA**  
**C.C. 1007054132**

**Pabellón 4 LA PICOTA**

Consultorio Juridico EPC Picota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co>

**MEMORIAL RAD 2015-44386**  
1 mensaje

**Consultorio Juridico EPC Picota** <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co> 27 de noviembre de 2020, 12:09  
Para: Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad Bogota <ejcp09bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co>;  
coorcejcibt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO

A PETICION DEL PPL MATEO CADAVID BEDOYA C.C. 1007054132, SE REMITE MEMORIAL PARA QUE SEA TRAMITADO POR SU DESPACHO, DENTRO DEL RADICADO 2015-44386

Atentamente,

**DG. DIEGO VARGAS R.**

Consultorio juridico EPC Picota

Responsable consultorio juridico COMEB



**MEMORIAL RAD 2015-44386**

1 mensaje

Consultorio Juridico EPC Picota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co> 27 de noviembre de 2020, 12:09  
Para: Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad Bogota <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO

A PETICION DEL PPL MATEO CADAVID BEDOYA C.C. 1007054132, SE REMITE MEMORIAL PARA QUE SEA TRAMITADO POR SU DESPACHO, DENTRO DEL RADICADO 2015-44386

Atentamente,

DG. DIEGO VARGAS R.

Consultorio juridico EPC Picota



La justicia es de todos

Minjusticia

Responsable consultorio juridico COMEB

2015-44386.pdf  
30K

QUE A LA FECHA TODAVIA ESTOY RECLUIDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Lo anterior teniendo en cuenta que pude verificar en la página web de la entidad que se ordeno visita domiciliaria la cual no será positiva por cuanto como le indique estoy en el centro penitenciario a la espera de un documento para poder ser trasladado al sitio de domicilio

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Mateo Cadavid Bedoya

**MATEO CADAVID BEDOYA**  
C.C. 1007054132

**Pabellón 4 LA PICOTA**

ordenó su traslado inmediato al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, medida que fue materializada el 23 de mayo siguiente, siendo que, dicha determinación aún no se encontraba en firme, en virtud de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa, y ii) dicha decisión, no había sido notificada a dicha ciudadana.

(...)

Ahora bien, frente al primer aspecto, la Sala comparte la posición del A-quo, en la medida que, en efecto, ninguna irregularidad constituye el hecho de que la providencia que revoca la prisión domiciliaria ordene la materialización inmediata de dicha determinación y disponga el traslado al establecimiento de reclusión, pues, en estricto sentido, corresponde al cumplimiento de una decisión judicial.

Respecto a la postura de la parte actora, consistente en que, al haberse interpuesto los recursos de reposición y apelación contra dicha determinación, no puede entenderse ejecutoriada y, por tanto, no puede materializarse una orden de traslado, se dirá que, ello no corresponde a una interpretación jurídica adecuada.

A partir de una lectura armónica de la Ley 906 de 2004, normatividad bajo la cual se adelantó el proceso contra **INGRID JUDITH MORENO VARGAS** es claro que, para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla.

Así, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004, el auto que resuelve sobre la imposición, revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento es apelable en el efecto devolutivo, "en cuyo caso no se suspenderá el cumplimiento de la decisión apelada ni el curso de la actuación".

A su turno, el canon 450 de la misma normatividad procesal, establece la posibilidad de que, desde el momento mismo en que se emite en sentido del fallo, en caso de ser condenatorio, se proceda inmediatamente a su aprehensión cuando el acusado no estuviere privado de la libertad.

Ahora, como lo señaló esta Corporación en la providencia CSJ STP12-1-2021, 19 ene. 2021, rad. 114495, donde se estudió un asunto de contornos similares, si bien es cierto existe una norma de carácter general -artículo 177 Ley 906 de 2004- que contempla la procedencia del recurso de apelación contra cualquier decisión judicial que afecte la libertad de locomoción de un procesado, la disposición especial guardó silencio sobre el efecto en que debía otorgarse cuando se dirige contra el auto que revoca el sustituto de prisión domiciliaria.

Por tal motivo, como se indicó en la dicha providencia, surge necesario acudir a la cláusula general contenida en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004 «[l]a apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias» y, por virtud del principio de integración normativa descrito en el artículo 25 del mismo estatuto procesal, al artículo 323 del Código General del Proceso, según el cual «[l]a apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario».

Luego, como la apelación contra el auto que revoca la prisión domiciliaria se concede en el efecto devolutivo, ello habita su cumplimiento inmediato.

En el anterior contexto, no se advierte vulneración de garantías constitucionales pues, como quedó visto, el cumplimiento de la providencia emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal el 10 de marzo del año en curso es inmediato o, lo que es igual, no está determinado por la resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa."

En estas condiciones, el penado deberá seguir privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario donde se encuentra.

Justicia  
Restaurativa

Desde ya se le invita para que continúe ejerciendo labores de estudio o trabajo, incluso puede hacer cursos como los que ofrece la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre justicia restaurativa, que demuestren que se encuentra realizado positivamente su proceso de resocialización.

# Tabla De Contenido

<b>El Proyecto Árbol De Sicomoro (Pas): Introducción</b> . . . . .	<b>1</b>
El Propósito Del Programa . . . . .	1
Antecedentes . . . . .	1
Impacto. . . . .	1
Por Qué Funciona. . . . .	2
Escalabilidad . . . . .	2
Sostenibilidad. . . . .	2
El Pas: Rediseñado . . . . .	3
<b>Las Responsabilidades Del Facilitador.</b> . . . . .	<b>5</b>
Rol . . . . .	5
Crear Condiciones Apropriadadas. . . . .	5
Cualificaciones . . . . .	6
Los Co-Facilitadores . . . . .	6
<b>La Justicia Restaurativa</b> . . . . .	<b>7</b>
<b>El Cuaderno De Actividades Para Participantes</b> . . . . .	<b>9</b>
<b>Cómo Usar Esta Guía..</b> . . . . .	<b>11</b>
Las Sesiones: Títulos Y Metas . . . . .	11
Notas Para Los Co-Facilitadores . . . . .	12
Esquema De La Sesión. . . . .	12
Las Versión Normal Y La Versión Alternativa. . . . .	12
<b>Los Círculos De Diálogo</b> . . . . .	<b>13</b>
Características. . . . .	13
El Rol Del Co-Facilitador. . . . .	14
<b>Normas Del Programa</b> . . . . .	<b>15</b>
<b>Sesión 1a: La Justicia Restaurativa</b> . . . . .	<b>17</b>
<b>Sesión 2a: El Crimen</b> . . . . .	<b>25</b>
<b>Sesión 3a: La Responsabilidad</b> . . . . .	<b>31</b>
<b>Sesión 4a: Contar Mi Historia</b> . . . . .	<b>39</b>
<b>Sesión 5ª: El Perdón</b> . . . . .	<b>45</b>
<b>Sesión 6ª: Hacer Reparación</b> . . . . .	<b>53</b>
<b>Sesión 7ª: Construir La Paz</b> . . . . .	<b>63</b>
<b>Sesión 8ª: Graduación/Celebración</b> . . . . .	<b>69</b>
<b>Apéndice: Fragmentos Del Manual Para Facilitadores De Círculos</b> . . . . .	<b>73</b>



## JUSTICIA RESTAURATIVA

Amados!!! Es una alegría muy grande para nosotros acompañarlos en la culminación de este proceso de reconciliación y restauración!! Dios los siga guiando y nuestra oración a Él es que sus corazones sean obedientes a Sus Planes que son más grandes que los suyos.

### AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer a las siguientes personas por la ayuda que nos prestaron durante la elaboración del Proyecto Árbol de Sicomoro® - JUSTICIA Y PAZ:

Marvin Amaya  
Ricardo Arredondo  
Hans Barendrecht  
Dorestela Medina  
Glen Fairweather  
Valdeci Antonio Ferreira  
Lindsey Frederick  
Deo Gashagaza  
John Gloster  
Penny Gonnay

Hugh Greathead  
Alexandre Guma  
Peter Holloway  
Martin Howard  
Paola Montello  
Roy Moussalli  
Samuel N'tcho  
Lina H. Nassif  
Susan Oliver  
Penny Parker

Terry Paterson  
Marcella Reni  
Enocent Silwamba  
Rey Taniajura  
Andrea Paniagua Valdez  
Roy Valenzuela  
Dan Van Ness  
Dave Van Patten  
Connie Wehrmann  
Rae Brooks Wood

Las siguientes personas trabajaron en el primer plan de estudios del Proyecto Árbol de Sicomoro® (1996) o en sus dos revisiones (2001 y 2010) posteriores:

Imho Bae  
Hans Barendrecht  
Michel Barnerias  
Gerold Brandon  
Luis Bravo  
Derek Brookes  
Rocky Chia-Lo Chen  
Ron Claassen  
Dell Coats Erwin  
Allan Grant  
David Hajjar

Brian Inkster  
Moffat Karambamuchero  
Jarle Klungrehaug  
Shimmy Kotu  
Prem Kumar  
Frank Lofaro  
Sra. Ines de Medina  
Tobias Merckle  
Lynette Parker  
BVR Rao  
Lisa Rea

Uvenama Rova  
Jayantha Senapatiratne  
Enocent Silwamba  
Aklilu Tadesse  
Graeme Taylor  
Dan Van Ness  
David E. Van Patten  
Steven Varnam  
Peter Walker

los!!!! Es una alegría muy grande para nosotros acompañarlos en la culminación de este proceso de reconciliación y  
uración!! Dios los bendiga y nuestra oración a Él es que sus corazones sean obedientes a Sus Planes que son más  
des que los suyos

preguntas, busque  
ctativas, no qu

CEL

1. ¿O

2. ¿O me

3. ¿O al e

4. ¿O me

5. Com

6. ¿O me

7. ¿O me

8. ¿O me

NOM

# PROYECTO

## ÁRBOL SICÓMORO

### JUSTICIA Y PAZ

UN PROGRAMA DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL



VERSIÓN NORMAL

## GUÍA DE SESIÓN

Todo lo que se necesita  
para dirigir el curso



Confraternidad Carcelaria  
Internacional

## JUSTICIA RESTAURATIVA

Amados!!!! Es una alegría muy grande para nosotros acompañarlos en la culminación de este proceso de reconciliación y restauración!! Dios los siga guiando y nuestra oración a Él es que sus corazones sean obedientes a Sus Planes que son más grandes que los suyos.

Estas preguntas buscan que ustedes puedan hacer una reflexión de lo que han aprendido durante el curso y que tengan expectativas de lo que viene. Este trabajo es individual.

CARCEL EPC PICOTA BOGOTA DC PATIO 7

1. ¿Qué es Justicia Restaurativa?

Es el medio por el cual podemos arrepentirnos reconocer nuestros errores y de manera moral y económica reparar las víctimas

2. ¿Cómo afecta el crimen a las víctimas y la comunidad? De manera fatal pero por medio de la restauración reconocimiento de culpas y reparación de víctimas cambiamos la sociedad

3. ¿Cuál es la diferencia entre la responsabilidad activa y la responsabilidad pasiva?

Es la que la que tomamos de manera principal tomamos personalmente aceptando nuestra culpa y la pasiva es la reparación.

4. ¿Pudo contar su historia al grupo? ¿Si es así que sintió al hacerlo? ¿Si no pudo contar su historia, cual fue la razón?

Nos sentimos bien nos quitamos un peso de encima y descubrimos que las víctimas principales fuimos nosotros y nuestras familias.

5. ¿Cómo definiría el perdón?

Pedir disculpas y el perdón es aceptar nuestros errores y perdonarse uno mismo y a los demás

6. ¿Qué manera de reparación ha pensado realizar?

La económica y la moral y la pública

7. ¿Cómo puede ser de ahora en adelante un constructor de paz?

No volver a delinquir.

8. ¿Le gustaría ayudar a un grupo de compañeros a liberar su corazón, asumir su responsabilidad, pedir perdón y otorgar perdón, siendo facilitador interno del programa de Justicia restaurativa? SI  NO  PORQUE?

Los demás necesitan de otras

NOMBRE Paul Ferny Rodriguez

FECHA 10-08-2022.

Jorge Elieder Ramirez

Jose Fernando Ruiz

Rodolfo Gonzalez

Jhoan Manuel Ruiz

Mateo Cadavid Bedoya

MATEO CADAVID BEDOYA

CC 1007054132

TD 92940

NUI 872566

PROYECTO 

ÁRBOL SICÓMORO

JUSTICIA Y PAZ

UN PROGRAMA DE CONFRATERNIDAD CARCELARIA INTERNACIONAL



VERSIÓN NORMAL

CUADERNO